



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°167-1

Iniciativa convencional constituyente presentada por Bárbara Sepúlveda, Alondra Carrillo, Janis Meneses, Daniel Bravo, Francisco Caamaño, Ingrid Villena, Elisa Giustinianovich, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, María Elisa Quinteros, Valentina Miranda, Carolina Videla, Marcos Barraza, Alejandra Flores y, Nicolás Nuñez, que **“ESTABLECE LÍMITE A LAS REMUNERACIONES DE ALTAS AUTORIDADES DEL ESTADO”**.

Fecha de ingreso: 13 de enero de 2022, 10:00 hrs.
Sistematización y clasificación: Límite a las remuneraciones de altas autoridades del estado.
Comisión: A la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>



INICIATIVA CONSTITUYENTE: REGULA REMUNERACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTACIÓN POPULAR Y PERSONAS QUE INDICA

CONSIDERANDO:

1. Que, la remuneración es un aspecto crucial de las condiciones de trabajo, y que actualmente en Chile las y los servidores públicos, especialmente, las autoridades y cargos de alta dirección pública, cuentan con salarios significativamente mayores a los de la mayoría de la población.
2. Que, la retribución económica que reciben los y las parlamentarias por el ejercicio de sus funciones se denomina “dieta parlamentaria”, la cual se encuentra regulada en el artículo 62 de la Constitución vigente.
3. La existencia de esta dieta se explica en la necesidad de remunerar la función pública que desempeñan los y las parlamentarios, a fin de facilitar la participación de todas las personas en igualdad de condiciones, profesionalizando la labor parlamentaria y evitando la compra de votos a través del patrocinio económico de particulares. Actualmente dicha dieta, en el caso de las diputadas y diputados asciende a \$7.012.388, monto rebajado recién en el año 2020, puesto que, hasta julio de ese año, el monto ascendía a \$9.349.851¹; lo mismo ocurre en el caso de los y las senadoras².
4. Que, de esta forma, actualmente la dieta de un parlamentario es 20,8 veces el sueldo mínimo de un trabajador o trabajadora³, la cual, si bien es un número menor que en años anteriores, sigue siendo una cifra que se encumbra como la más alta entre los países de la

¹ Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, Dieta Parlamentaria año 2021. Disponible en: https://www.camara.cl/transparencia/doc/dieta_actualizada.pdf

² Senado de la República de Chile, Dieta. Disponible en: <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=transparencia&ac=informeTransparencia&tipo=7>

³Este número se estima considerando que la ley N°21.233, de 28 de mayo de 2020, reformó la Constitución con el fin de modificar la forma como se determinan las remuneraciones de la Presidenta o Presidente de la República, Ministras o Ministros de Estado, Diputadas o Diputados, Senadoras o Senadores y otras altas autoridades. Tiene, a su vez, en cuenta que la Ley N° 21.360, a partir del 12 de julio, fijó el sueldo mínimo chileno en \$337.000.

OCDE, después de Estados Unidos⁴. Esta dieta es la misma que perciben las y los ministros de Estado. Otras remuneraciones de autoridades son:

Presidente/a de la República: \$7.564.829

Subsecretarios/as: \$7.304.092

Lo señalado respecto de la dieta parlamentaria contrasta con el promedio de los demás países de la OCDE, que corresponde a 10 veces dicho ingreso.⁵

5. Que, en esta misma línea, estudios respecto a la percepción del ingreso señalan que entre los años 2000 y 2016 el porcentaje de personas que declararon estar muy de acuerdo con la frase “las diferencias de ingresos son muy grandes” aumentó de un 42% a un 52% de la población⁶. Cuestión que tiene asidero considerando que según resultados otorgados por la Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI) **el 50% de las personas ocupadas en Chile percibió ingresos menores o iguales a \$420.000 en 2020**⁷.

6. Que entre los ejemplos que inspiran esta iniciativa está el caso de Suecia, donde el salario bruto de un diputado del Parlamento sueco es de 66.900 coronas suecas al mes (aproximadamente 7.200 dólares). Tras pagar los altos impuestos, el salario neto es de aproximadamente 40.000 coronas suecas (aproximadamente 4.300 dólares), lo que equivale a menos del doble de lo que gana un profesor de primaria en Suecia. Asimismo, de acuerdo a los datos de la Biblioteca del Congreso Nacional al año 2018, el salario recibido por los miembros del Parlamento de Francia corresponde a 4,22 sueldos mínimos de su país, en Alemania la dieta parlamentaria correspondía a 7,9 veces el salario mínimo, en Australia 5,81 veces, en Grecia 8,82 veces, en Portugal 6,63 veces y en Reino Unido 5,74 veces.

7. En el caso chileno se han presentado numerosas iniciativas en el Congreso Nacional para regular la dieta parlamentaria, pero únicamente el boletín 9502-16 contemplaba establecer la dieta parlamentaria en relación al salario mínimo. Sin embargo, en el curso de su tramitación tal moción fue rechazada.⁸

8. Como se expresa en el mencionado boletín, el mecanismo de determinación de la dieta a través de su relación con el salario mínimo tiene un doble objetivo, al establecer un límite

⁴HERNÁNDEZ, Rafael. (2019) Dietas y asignaciones parlamentarias Cifras y antecedentes para once casos seleccionados.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27984/1/BCN_Dietas_y_asignaciones_parlamentarias_comparado_1_.pdf

⁵ Dieta parlamentaria en los países de la OCDE, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), 2020.

⁶https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/pobreza/undp_cl_pobreza-Libro-DESIGUALES-final.pdf

⁷https://www.ine.cl/docs/default-source/encuesta-suplementaria-de-ingresos/publicaciones-y-anuarios/s%C3%ADntesis-de-resultados/2020/s%C3%ADntesis-nacional-esi-2020.pdf?sfvrsn=bd29ed45_4

⁸ Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, *Proyecto de Ley: “Establece límite ético, para la determinación del monto de la dieta parlamentaria”* (Boletín 9502-16). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=9917&prmBOLETIN=9502-16>

máximo de sueldos mínimos para la dieta parlamentaria, **estableciendo de esta manera un límite ético que tenga como parámetro aquella medida utilizada para determinar la remuneración de gran parte de nuestra sociedad; a su vez, esto permitirá acercar a representantes, representados y representadas**, no sólo a través de la disminución del monto de la dieta recibida, sino que a través del mecanismo relacional en que se determinan los sueldos de unos y otros.

9. Que, la función pública debe ejercerse no con el fin del enriquecimiento personal, sino por vocación de servicio público, con el fin de legitimar y engrandecer el sistema político y la democracia. Sin embargo, y como resultado de estas y otras condicionantes, en los últimos años la ciudadanía ha generado un fuerte rechazo a las instituciones públicas, siendo una de las razones más relevantes las altas remuneraciones percibidas por las diversas autoridades. Diversos estudios han evidenciado lo anterior, entre ellos el Informe “Diez años de auditoría a la democracia: Antes del estallido”, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de diciembre de 2019, el cual señala que *“en el período Chile ha experimentado una caída sostenida y generalizada de la confianza ciudadana en las principales instituciones del sistema democrático. Ya casi no existen instituciones políticas o no políticas que gocen de la confianza de más de un tercio de la población”*.⁹ Asimismo, la Encuesta CEP (agosto de 2021) ha evidenciado una escasa aprobación de las instituciones de nuestro país: Gobierno 11%, Congreso 8%, Ministerio Público 12%, Tribunales de Justicia 12%, entre otros temas, debido a los altos sueldos de las autoridades y de la alta dirección del Estado.

10. Que es de suma relevancia que en la nueva Constitución se pueda salvar esta desigualdad, incorporando un criterio de justicia que vincule el ingreso mínimo mensual con la remuneración percibida por las autoridades electas por votación popular, los y las funcionarias de su exclusiva confianza y las personas que las asesoren.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa constituyente establece, en su primer inciso, un límite explícito a la renta, remuneración o dieta de las autoridades del Estado electas por votación popular a todo nivel, así como a la de las funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, evitando así las contrataciones de operadoras y operadores políticos con sueldos excesivos. El monto específico de dicha renta, remuneración o dieta se establecerá por ley.

Sin perjuicio de aquello, esta disposición no afectará la Escala Única de Sueldos ni la Escala Municipal de Sueldos para efectos de la determinación de las remuneraciones de funcionarias y funcionarios públicos de carrera que no ostenten la calidad de autoridades. Se excluyen asimismo, las funcionarias y funcionarios del Poder Judicial y Órganos Autónomos del

⁹ Informe “Diez años de auditoría a la democracia: Antes del estallido”, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2019.

Estado, valorando así la carrera funcionaria y la expertiz de los cargos técnicos dentro de la administración y el Estado.

Luego, en el inciso final se establece que ninguna autoridad pública a la que se aplique la presente norma, podrá percibir una renta, remuneración o dieta luego de haber cesado su cargo, no pudiendo establecerse ningún tipo de emolumento vitalicio por haber desempeñado algún tipo de cargo de elección popular.

Por tanto,

Las y los convencionales abajo firmantes venimos a proponer la siguiente norma constitucional:

PROPUESTA DE ARTICULADO:

Artículo X. Las autoridades del Estado electas por votación popular nacional, regional o comunal, así como los y las funcionarias de exclusiva confianza de las autoridades mencionadas, percibirán como única renta, dieta o remuneración una suma total que en caso alguno será superior al equivalente a diez ingresos mínimos remuneracionales mensuales.

Las personas contratadas con el fin de asesorar directamente a las autoridades mencionadas en el inciso anterior, no podrán percibir una remuneración bruta mensualizada superior a la del correspondiente jefe superior.

Esta norma no afectará la Escala Única de Sueldos ni la Escala Municipal de Sueldos para efectos de la determinación de las remuneraciones de funcionarios y servidores públicos que no ostenten la calidad de autoridades.

Ninguna autoridad de las indicadas en el presente artículo percibirá una renta, remuneración o dieta por concepto del cargo desempeñado luego de haber cesado en el cargo.



Bárbara Sepúlveda Hales
Convencional Constituyente
Distrito 9



Alondra Carrillo Vidal
Convencional Constituyente
Distrito 12



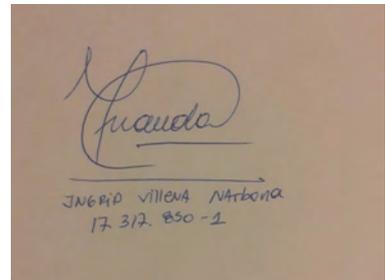
Janis Meneses Palma
Convencional Constituyente
Distrito 6



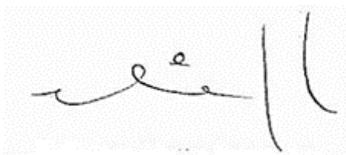
Daniel Bravo Silva
Convencional Constituyente
Distrito 5



Francisco Caamaño Rojas
Convencional Constituyente
Distrito 14



Ingrid Villena Narbona
Convencional Constituyente
Distrito 13



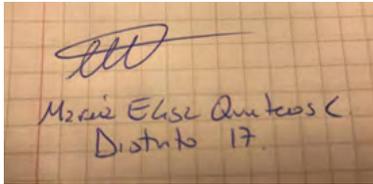
Elisa Giustinianovich Campos
Convencional Constituyente
Distrito 28



Vanessa Hoppe Espoz
Convencional Constituyente
Distrito 21



Francisca Arauna Urrutia
Convencional Constituyente
Distrito 18



María Elisa Quinteros C
Distrito 17.

María Elisa Quinteros Cáceres
Convencional Constituyente
Distrito 17



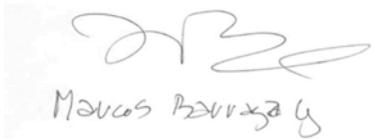
Valentina Miranda Arce

Valentina Miranda Arce
Convencional Constituyente
Distrito 8



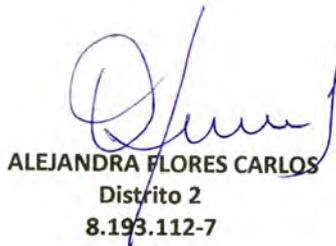
Carolina Videla Osorio
105167754
Distrito 1

Carolina Videla Osorio
Convencional Constituyente
Distrito 1



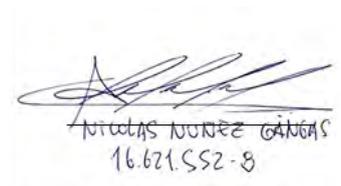
Marcos Barraza Gómez

Marcos Barraza Gómez
Convencional Constituyente
Distrito 13



ALEJANDRA FLORES CARLOS
Distrito 2
8.193.112-7

Alejandra Flores Carlos
Convencional Constituyente
Distrito 2



Nicolás Nuñez Gangas
16.621.552-8

Nicolás Nuñez Gangas
Convencional Constituyente
Distrito 16